

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 31 DE MARZO DEL 2022. NUM. 35,887

Sección A

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica CREE

ACUERDO CREE-23-2022

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los treinta y uno días de marzo de dos mil veintidós.

RESULTANDO:

- I. Que mediante Resolución CREE-016, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o "Comisión") aprobó el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales que aplica la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a sus clientes, el que fue modificado por medio del Acuerdo CREE-065 del 24 de junio de 2020 y que es la norma aplicada para el ajuste trimestral al costo base de generación y el consecuente ajuste a la tarifa.
- II. Que mediante el Acuerdo CREE-68-2021 de fecha 30 de diciembre de 2021 la CREE aprobó el costo base de generación para cada trimestre del año 2022, correspondiente a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, en su condición de empresa distribuidora.
- III. Que en diciembre de 2021, el ODS proyectó un costo base de generación de 132.29 USD/MWh para el trimestre de abril a junio de 2022, valor que se utiliza como base en el presente ajuste.

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA CREE

Acuerdo CREE-23-2022

A. 1 - 4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 40

- IV. Que los costos de combustible utilizados en el cálculo del ajuste del costo base de generación para un trimestre corresponden a los tres meses anteriores al penúltimo mes del trimestre previo, para este caso los meses de noviembre y diciembre 2021 y enero 2022.
- V. Que el costo base de generación trasladado a tarifa en un trimestre contiene una componente de ajuste retroactivo relacionado a la diferencia entre los costos proyectados y los costos reales de compra de energía y potencia para el período de análisis anterior.
- VI. Que el costo de generación aplicado a la tarifa para el primer trimestre de 2022 incluyó un ajuste retroactivo que reconoció a la ENEE un monto adicional de USD 62,895,415.89 por compra de energía y potencia; sin embargo, para este segundo trimestre de 2022 se requiere recuperar en concepto de ajuste retroactivo USD 43,554,545.07, lo que resulta en una reducción del monto del ajuste retroactivo que se deberá reflejar en la tarifa para el segundo trimestre de 2022.

- VII Que el valor que debe ser pagado por los usuarios por medio de un ajuste a los ingresos requeridos para la compra de energía por la ENEE para el trimestre de julio a septiembre de 2022, lleva a que el costo base de generación equivalga a 148.18 USD/MWh para ese trimestre, menor al valor de 157.50 USD/MWh que fue aplicado para el trimestre anterior.
- VIII. Que el tipo de cambio utilizado para el ajuste que se aplicará a partir de abril de 2022 es de 24.5118 lempiras por dólar, el cual es mayor al tipo de cambio de 24.4796 lempiras por dólar que sirvió de referencia para establecer las tarifas del trimestre de enero a marzo de 2022.
- IX. Que en fecha 30 de marzo de 2022 la Unidad de Tarifas emitió el Informe de Ajuste Tarifario para el trimestre de abril a junio de 2022, en el que se detallan los análisis llevados a cabo para determinar el ajuste a las tarifas para usuarios de la ENEE que debe de aplicarse a partir de abril de 2022.
- X. Que en fecha 30 de marzo de 2022 la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el dictamen legal número DAJ-DL-008-2022.
- XI Que como resultado de las variaciones de los factores que afectan el costo de generación, el ajuste por la diferencia entre costos reales y previstos de compra de energía referida anteriormente y la variación del tipo de cambio, el ajuste de la tarifa promedio de los usuarios de la ENEE resulta en una rebaja de 4.68%, el cual se distribuye de forma diferente para cada categoría tarifaria.
- XII. Que el ajuste tarifario a considerado las situaciones que se describen a continuación:
- a) En los archivos de esta Comisión consta la documentación remitida por el ODS respecto a las liquidaciones realizadas en los meses de diciembre 2021, enero y febrero del 2022,

incluyendo las liquidaciones que se efectuaron con base en costos estándar previamente aprobados por la CREE en debida forma.

- b) En los archivos de esta Comisión consta documentación presentada por el ODS mediante la cual se informa que existen centrales generadoras que se encuentran inyectando energía al Sistema Interconectado Nacional sin contar con una instrucción de despacho por parte del ODS, por lo que, dicha energía es reconocida a precio cero, al aplicar lo establecido en el artículo 7 de la Norma Técnica de Liquidación del Mercado Eléctrico de Oportunidad.
- c) Que en el año 2017 la Empresa Nacional de Energía Eléctrica realizó la Licitación Pública Internacional número LPI 100-009/2017 mediante la cual resultaron adjudicados varios contratos, siendo uno de estos el Contrato No. 71/2018 suscrito entre la ENEE y la sociedad mercantil denominada Energía Renovable S. A. de C. V. (ENERSA).

Esta Comisión recibió copia del oficio SUGCG-063-I-2022 de la Subgerencia de Contratos de Generación de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica mediante el cual el ingeniero Eduardo Bóleres, representante de la ENEE en el Comité Operativo del Contrato No. 071/2018 y subgerente técnico de contratos de generación de la ENEE comunica al representante de ENERSA que, “no se podrá seguir tramitando para pago de facturas por

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

concepto de suministro de energía eléctrica y potencia del Contrato No. 071 /2018, que traspasen del 27 de enero de 2022 a las 00:00 horas ya que al día de hoy (26 enero 2022), el Contrato No. 071 /2018 no ha sido aprobado por el Honorable Congreso Nacional.”

Si bien es cierto el Contrato No. 71/2018 requiere del proceso de aprobación por el Congreso Nacional de la República de Honduras para que se sigan produciendo sus efectos a partir del 27 de enero de 2022, también es cierto que en atención a lo que manda la LGIE, a fin de no afectar las finanzas del subsector eléctrico ni perjudicar a los usuarios finales, se hace necesario trasladar a la tarifa el costo de la energía y potencia entregadas por la central a precios no mayores a los establecidos en el contrato, para el período del 27 de enero al 28 de febrero de 2022.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, con el objeto, entre otros, de regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 05 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las tarifas reflejarán los costos de generación, transmisión, distribución y demás costos de proveer el servicio eléctrico aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica aprobará los costos bases de generación calculados de manera anual y propuestos por el Operador del Sistema.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que el Costo Base de Generación que deberá calcular el Operador del Sistema para ser trasladado a las tarifas deberá incluir los costos de los contratos de compra de potencia y energía suscritos por la distribuidora.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica y a fin de reflejar los costos reales de generación a lo largo del tiempo, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica ajustará los costos base de generación trimestralmente.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, los valores del pliego tarifario aprobado y publicado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, serán valores máximos, por lo que la empresa distribuidora podrá cobrar valores inferiores, a condición de dar el mismo tratamiento a todos los usuarios de una misma clase.

Que el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales desarrolla el procedimiento que debe de seguirse para calcular el ajuste del costo base de generación.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que la Norma Técnica de Liquidación del Mercado Eléctrico de Oportunidad establece que la energía inyectada al Sistema Interconectado Nacional por parte de agentes sin que medie una instrucción de despacho por parte del Operador del Sistema, será valorada a costo cero para efectos de la liquidación respectiva.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-17-2022 del 31 de marzo de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

POR TANTO

La CREE, en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano V, I, artículos 8, 9 literal C, 18, 21 literal A, 22 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 14 literal C del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica y demás aplicables; artículo 18 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales vigente y demás aplicables; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículo 7 de la Norma Técnica de Liquidación del Mercado Eléctrico de Oportunidad, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar un ajuste al costo base de generación resultando en un valor de 148.18 USD/MWh a trasladar a las tarifas finales de los usuarios de la ENEE a partir de abril de 2022.

SEGUNDO: Aprobar un ajuste a la estructura tarifaria para la facturación que debe practicar la ENEE a partir del mes de abril de 2022, de conformidad con la tabla siguiente:

SERVICIO	Cargo Fijo	Precio de la Potencia	Precio de la Energía
	L/abonado-m	HNL/kW-mes	HNL/kWh
Servicio Residencial			
Consumo de 0 a 50 kWh/mes	56.66		4.4147
Consumo mayor de 50 kWh/mes	56.66		
Primeros 50 kWh/mes			4.4147
Siguientes kWh/mes			5.7447
Servicio General en Baja Tensión	56.66		5.7498
Servicio en Media Tensión	2,451.18	308.6947	3.7899
Servicio en Alta Tensión	6,127.95	266.4908	3.5776

SERVICIO	Cargo Fijo	Precio de la Energía
	HNL/lámpara-m	HNL/kWh
Alumbrado Público	63.09	4.5258

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General y a las unidades administrativas de la CREE para que procedan a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial "La Gaceta".

QUINTO: Publíquese y comuníquese.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ